

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 113

Referencia: 113

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1960

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE REALICE UNA REFUNDICION. (CAJA DE SEGURO SOCIAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14300

Publicada el: 30-12-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Salud, Caja de Seguro Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.173

Rollo: 42

Posición: 2283

h) 11% sobre la renta gravable excedente de veinte mil balboas (B/20,000.00) hasta cuarenta mil balboas (B/40,000.00).

i) 15% sobre la renta gravable excedente de cuarenta mil balboas (B/40,000.00) hasta sesenta mil balboas (B/60,000.00).

j) 18% sobre la renta gravable excedente de sesenta mil balboas (B/60,000.00) hasta ochenta mil balboas (B/80,000.00).

k) 21% sobre la renta gravable excedente de ochenta mil balboas (B/80,000.00) hasta cien mil balboas (B/100,000.00).

l) 24% sobre la renta gravable excedente de cien mil balboas (B/100,000.00) hasta ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00).

m) 27% sobre la renta gravable excedente de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) hasta trescientos mil balboas (B/300,000.00).

n) 30% sobre la renta gravable excedente de trescientos mil balboas (B/300,000.00) hasta quinientos mil balboas (B/500,000.00).

ñ) 33% sobre la renta gravable excedente de quinientos mil balboas (B/500,000.00) hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00).

o) 35% sobre la renta gravable excedente de setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00).

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde el día 1º de enero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

FACULTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA QUE REALICE UNA REFUNDICION

LEY NUMERO 113

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se faculta al Organismo Ejecutivo para que realice una refundición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social y el Organismo Ejecutivo han acordado un plan para la refundición (a) de la Deuda Flotante del Tesoro Nacional para con la Caja de Seguro, y (b) del saldo no vencido de los préstamos directos que han otorgado la Caja al Gobierno Nacional.

Que el plan en referencia ha sido considerado muy deseable y conveniente por los representantes de ambas partes.

Que el Artículo Primero de la Ley 96 de 1960 ya autorizó esta refundición en lo que respecta a la Deuda Flotante en favor de la Caja de Seguro.

Que para llevar a cabo los planes en referencia es necesario, por tanto, que la Ley autorice la refundición o novación de los saldos no vencidos de los préstamos directos recibidos de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

Artículo 1º Facíltase al Organismo Ejecutivo para que proceda a la novación o conversión, a la par, de los saldos no vencidos de los préstamos directos recibidos de la Caja de Seguro Social por el Gobierno Nacional, al 31 de diciembre de 1960, mediante la entrega de Bonos del Estado por un plazo no mayor de 30 años, a una tasa de interés anual hasta de 4½% y por una cantidad total que no exceda de seis millones de balboas (B/6,000,000.00).

Artículo 2º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE Y ADICIONASE LA LEY 46 DE 1952

LEY NUMERO 115

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifica y adiciona la Ley 46 de 1952.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse las Letras "A", "C", "D", "G", "I", "J", "M", "O", "P", "S" y "T" (Sueldo) en la forma que a continuación se detalla:

Analista de Presupuesto de 2ª Categoría	B/400.00
Analista de Presupuesto de 3ª Categoría	350.00
Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	70.00
Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría	50.00
Artesanos, Carpinteros, Ebanistas, Fundidores, Herreros, Hojalateros, Soldadores, Tapiceros, Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encua-	